



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

HOJALATERÍA AMARO

DFZ-2025-1900-VII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	MARIELA VALENZUELA HUBE	
Elaborado	PATRICIO BUSTOS ZUÑIGA	

SEPTIEMBRE 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: HOJALATERÍA AMARO	
Región: Región del Maule	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: 22 1/2 NORTE 3681 , Talca, Región del Maule
Provincia: Talca	
Comuna: Talca	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: HOJALATERÍA AMARO SPA.	RUT o RUN: 77380231-9
Domicilio titular(es): 22 1/2 NORTE B 361, Talca, Región del Maule	Correo electrónico: cristianoamarosandoval@gmail.com
	Teléfono: _____
Identificación representante(s) legal(es): _____	RUT o RUN: _____
Domicilio representante(s) legal(es) _____	Correo electrónico: _____
	Teléfono: _____



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
379	VII	2025



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																		
Exigencia(s)																			
D.S. N°38/2011 MMA Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table> Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	



Hechos constatados

En el marco de la denuncia indicada en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2):

Tabla 1. Datos medición.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
1 - 1	05-09-2025	11:50	Diurno	SMA	Compresor de aire, movimiento de materiales y música envasada.

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 2. Resultados medición.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1 - 1	76	No se percibe	Zona III	U-15	Talca	Diurno	65	Supera



5 Medidas de corrección temprana

Mediante la Resolución Exenta SMA RDM N.º 98/2025 (Anexo 3), en atención a la superación de ruido respecto de la norma Decreto Supremo N.º 38/2011 MMA, según se aprecia en el punto anterior, se instruyó a HOJALATERÍA AMARO a implementar medidas de corrección temprana, tales como: i. Medidas de control de ruido (MCR): implementación de pantallas acústicas que permitan atenuar la emisión de ruido hacia el exterior de las instalaciones. ii. Requerimiento al funcionamiento de maquinaria y equipos (RME): implementación de equipamiento especial (biombos, pantallas, túneles silenciadores, etc.) en maquinaria y equipos identificados como fuentes emisoras de ruido potencialmente fuera de norma. iii. Buenas prácticas (BP): Cambio en los horarios de operación, manejo y operación especial para evitar generación excesiva de ruido, y/u iv. otras medidas, con la finalidad de retornar al cumplimiento normativo, otorgándose un plazo de 10 días hábiles para manifestar su conformidad y presentar un plan de medidas, y de esa forma evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio en su contra.

Cumplido el plazo otorgado al titular para remitir el plan con las medidas de corrección temprana, el titular no ha ingresado ningún antecedente o documentación que permita acreditar su disposición a implementar medidas de corrección según lo instruido.



6 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar el hallazgo que se describe a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III en periodo diurno, generándose una excedencia de 11 dBA en la ubicación del Receptor 1, por parte de Actividad Comercial - Hojalatería que conforma(n) la fuente de ruido identificada. En conformidad a la superación de ruido constatada, se instruyó al titular aplicar medidas de corrección temprana otorgándose un plazo perentorio para ello. Cumplido dicho plazo, el titular no ha manifestado su intención de aplicar medidas de corrección según lo instruido.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	AIA 05 09 2025
2	Reporte Técnico #2082
3	Resolución Exenta SMA RDM N.° 98/2025
4	Certificado de calibración de equipos

